

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 1 de 12

RESOLUCION NUMERO **000060** DEL 2022
 (26 ENE 2022)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y el Decreto 1082 del 2015

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento con fundamento en el informe contenido en el Decreto número 059 del 29 de Octubre de 2021, proferido por el señor **ABELARDO PEREZ ROMERO**, Alcalde del municipio de Puerto Parra, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor **ABELARDO PEREZ ROMERO**, Alcalde del municipio de Puerto Parra, Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta fueron:

" ...

7. Que desde el mes de agosto se han incrementado las lluvias (o algún tipo de evento asociado con las precipitaciones) en los diferentes departamentos de Colombia; para el caso de Santander en entre otras afectaciones las lluvias provocaron deslizamientos y afectaciones en vías de Santander; para el caso de Puerto Parra entre otras afectaciones (vías de Vereda Montoyas y casco municipal y 30 metros lineales del muro de cerramiento perimetral en el colegio Alfonso López) ocasionaron inundaciones por aguas lluvias en la cabecera municipal en los barrios de la Cumbre, El Ferrocarril y el centro (zona rosa) en el centro poblado Las Montoyas y en la Vereda la India Media, a causa del desbordamiento de una quebrada.

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 2 de 12

8. Qué en la madrugada del 29 de octubre se presentaron fuertes vientos, tormenta eléctrica, tempestad acompañados de torrenciales lluvias los cuales ocasionaron la caída de un gran árbol ubicado en las coordenadas 6,649199, - 74,052225 en predio del colegio integrado Puerto Parra, el cual tenía una altura de 15 metros el cual cayó sobre 2 viviendas generando graves daños y cuyo desplome tumbó parte del muro de cerramiento del mismo colegio.

9. Qué de acuerdo con las afectaciones ocasionadas por los fuertes vientos que causó el desplome y volcamiento del árbol, se suscribió reunión del Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo de fecha viernes 29 de octubre de 2021 donde se determinó por unanimidad lo siguiente: "Los integrantes del Consejo municipal de gestión del riesgo de desastres están de acuerdo y aprueban utilizar los recursos del fondo gestión del riesgo de desastres para atender la emergencia que se está presentando inicialmente que consiste en retirar el árbol que cayó sobre las viviendas y se encuentra soportado sobre ellas que está generando un riesgo mayor en caso de caer por completo sobre el suelo y terminé aplastando las viviendas afectadas, una vez se retire el árbol iniciar a cuantificar los daños ocasionados en las viviendas de la señora Luz Herminda Grimaldo y Claudia Angulo e iniciar con las intervenciones para dejar las viviendas en las condiciones en las cuales se encontraban antes de la caída del árbol, también realizar la reconstrucción del muro de cerramiento perimetral derribado por la caída del árbol sobre el mismo"

10. Que, el fondo municipal de gestión del riesgo cuenta con un rubro de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

11. Qué el comité municipal de gestión del riesgo considero viable y aprobó las siguientes acciones: 1) retirar árboles que están presentando riesgo a la comunidad. 2) Talar árbol que representa riesgo de caída. 3) Rehabilitar las 2 viviendas afectadas por el árbol caído. 4) Rehabilitar muro perimetral del colegio.

...

Con merito a lo anterior expuesto

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la URGENCIA MANIFIESTA en el municipio de Puerto Parra Santander con el fin de atender los daños mencionados en el acta de Consejo Municipal De Gestión Del Riesgo de fecha 29 octubre 2021, donde se detallan las acciones a realizar para atender la eventualidad presentada ..."

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan el expediente de la Declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Puerto Parra Santander, se enlistan los siguientes:

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 3 de 12

1. Oficio remitario a la Contraloría General de Santander, para el pertinente estudio de legalidad de la urgencia manifiesta y la contratación suscrita. (folio 1)
2. Copia del Decreto número 059 de 2021 por el cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Puerto Parra Santander. (Folio 2 a 5)
3. Copia del contrato número 001 del decreto de Urgencia manifiesta número 059 del 2021, suscrito el 4 de noviembre del 2021, con RAQUEL AMPARO CAÑON GUERRERO, por el cual se contrató "llevar a cabo acciones de reducción del riesgo y manejo de emergencias asociadas por la caída de árboles en el barrio las Ferias del municipio de Puerto Parra Santander", por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.467.494) (Folio 6 a 10)
4. CD ROOM en el que se evidencia los documentos antes relacionados, además de:
 - Informe de actividades de la contratista RAQUEL AMPARO CAÑON GUERRERO
 - Invitación a presentar propuesta a la contratista RAQUEL AMPARO CAÑON GUERRERO

CONSIDERACIONES

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de La República.

Que el inciso 5° del artículo 272 de la Constitución Política entre otras atribuciones determina que los Contralores Departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 4 de 12

las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Allegada la documentación, se procedió por parte de esta Contraloría, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia Manifiesta declarada por el Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, y la contratación celebrada con el fin de conjurar la necesidad provocada por la caída de un árbol sobre algunas viviendas e infraestructura de una institución académica del municipio, que dio lugar al contrato de obra número 001 del Decreto de Urgencia manifiesta Número 059 del 2021 cuyo objeto fue el "llevar a cabo acciones de reducción del riesgo y manejo de emergencias asociadas por la caída de árboles en el barrio las Ferias del municipio de Puerto Parra Santander", por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.467.494)

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, en donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: **a) Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 5 de 12

a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el *"Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley"*.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta, es un mecanismo al cual se debe acudir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Además entre la declaratoria de Urgencia y la celebración de contratos debe mediar únicamente el término indispensable para su perfeccionamiento, en consecuencia debe iniciar sin dilaciones la selección de los contratistas y proceder a la comunicación para que sean suscritos.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 6 de 12

mediante la declaratoria de la Urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos o si por el contrario la figura de la Urgencia Manifiesta no se requería para dicho evento, así:

La figura de la Urgencia Manifiesta se encuentra plasmada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, así:

Artículo 42º.- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la **continuidad del servicio** exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado. (Negrilla fuera del texto)

Para efectos de mayor comprensión nos permitimos citar un aparte jurisprudencial del Consejo de Estado, en Sentencia de Radicado número 34425 con ponencia del Magistrado JAIME ROLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, así:

"...

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

En cuanto a los requisitos formales de la declaración de urgencia manifiesta, considera la Sala que ellos se desprenden nítidamente de la lectura de los artículos

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>" Escuchamos. Observamos. controlamos "</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 7 de 12

42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación.

Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias le permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe elaborar para el correspondiente control fiscal.

Los otros requisitos formales exigidos por el legislador están presentes en el artículo 43 de la Ley 80 y se relacionan con el tema del control fiscal. Así, después de celebrados los contratos que se originen en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la autoridad competente para realizar el control fiscal, con el objeto de que esta investigue si fue o no procedente su declaratoria, éste funcionario tendrá dos meses para pronunciarse.

A juicio de la Sala, el ejercicio de este control implica la verificación de la ocurrencia de unos hechos, no el examen de las causas que los generaron. Así, si el órgano de control encuentra que los hechos que sirven de fundamento a la declaración de urgencia manifiesta si ocurrieron y que se ajustan a los presupuestos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, dicha declaración será conforme a derecho. Ahora bien, esta modalidad de control fiscal resulta de gran utilidad, ya que puede impulsar la realización de otras investigaciones de tipo penal o disciplinario.

Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados ."

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 8 de 12

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Urgencia manifiesta Pública declarada por el Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida urgencia, que dio lugar al contrato de obra 001 del 2021, dictado en el marco de la declaratoria de urgencia realizada a través de Decreto 059 del 2021, cuyo objeto fue el "llevar a cabo acciones de reducción del riesgo y manejo de emergencias asociadas por la caída de árboles en el barrio las Ferias del municipio de Puerto Parra Santander", por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.467.494)

En primer lugar, se encuentra que el Alcalde del municipio de Puerto Parra Santander, ABELARDO PEREZ ROMERO declaró la Urgencia manifiesta mediante Decreto número 059 del 29 de octubre de 2021, previa convocatoria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el fin de conjurar o rehabilitar los daños provocados por la caída de un árbol sobre la infraestructura de algunas viviendas particulares, así como los daños en la estructura de cerramiento del colegio Alfonso López del municipio de Puerto Parra. octubre se presentaron en esa jurisdicción municipal.

En segundo lugar, se tiene que el hecho que generador de la declaratoria de urgencia, fueron las torrenciales lluvias que provocaron la caída de un árbol de gran magnitud sobre algunas edificaciones (viviendas y escuela).

Y finalmente se tiene que en el contexto de la declaratoria de urgencia manifiesta se suscribió el contrato 001 del 4 de noviembre del 2021.

Aun cuando en la presente declaratoria no se aporta un registro fotográfico que haga evidente las proporciones del referido árbol, así como tampoco el diagnostico de los daños que su caída provoco en las estructuras o viviendas que resultaron afectadas, se tiene que el objeto contractual tiene una correlación con los hechos o daños referidos en la declaratoria de urgencia bajo análisis.

En el mismo sentido, y sin desconocer el incremento de la pluviosidad en el año anterior, esta Contraloría General de Santander, considera como plausible la caída de árboles generada por vendavales o saturación de suelos por incremento de lluvias. Este hecho natural, evidentemente encaja dentro del postulado factico legal que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, denomina "fuerza mayor o desastre" que en el evento de producir daño a bienes o personas debe conjurarse a través de acciones inmediatas (contratación) por parte de las autoridades territoriales.

Refiere el burgomaestre, que la caída del árbol que se encontraba ubicado en las coordenadas 6,649199, - 74,052225, provocó daños en 30 metros lineales del cerramiento perimetral del colegio Integrado Puerto Parra, así como también

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 9 de 12

provoco afectaciones en los techos o cubiertas de las viviendas aledañas a la ubicación del árbol, afectaciones que demandaron reparaciones sobre todo en las viviendas particulares, en el cerramiento perimetral del colegio y finalmente se necesitó contratar el retiro del árbol que por su tamaño amenazaba con generar mayores daños, por haber quedado suspendido en las partes altas de las viviendas afectadas, por lo que las actividades de remoción el árbol así como las reparaciones de los daños en infraestructuras, interrumpen las condiciones de vulnerabilidad en que quedaron los afectados.

Dentro de los documentos que acompañan la declaratoria de calamidad pública en el municipio de Puerto Parra, especialmente en el cd room se anexa el informe de actividades realizada por la contratista, en las que se evidencian las actividades de remoción del árbol suspendido en los tejados de las viviendas, y las reparaciones de los techos y vigas que resultaron afectadas, actividades que fueron realizadas en el marco del contrato 001 del 4 de noviembre del 2021.

Entonces, si el hecho de fuerza mayor o desastre, generador de la declaratoria de urgencia, ocurrió el pasado 29 de octubre del 2021, y la administración municipal suscribió el contrato de obra numero 1 el pasado 4 de noviembre del 2021, se evidencia una respuesta inmediata de parte de la administración a fin de conjurar los daños provocados por el fenómeno natural lluvioso que generó caídas de árboles entre otras afectaciones.

Pues bien, dentro del desarrollo de las actividades administrativas, la Alcaldía Municipal de Puerto Parra suscribe el proceso de contratación directa por urgencia manifiesta en donde se describen las afectaciones sufridas por los habitantes del área aledaña al colegio Alfonso López, lo que para efecto del presente análisis de legalidad, es evidencia cierta de los efectos negativos que la temporada de lluvias provoco en los afectados, y que repercuten negativamente en sus condiciones y calidad de vida.

La situación expuesta por el Burgomaestre ABELARDO PEREZ ROMERO, respecto a la afectación que sufre la jurisdicción de su municipio por cuenta dela temporada de lluvias, además de estar documentada, encuentra lógica para esta Contraloría General de Santander, en el entendido que evidentemente las precipitaciones lluviosas provocaron remociones en masa, deslizamientos caídas de árboles entre otros hechos, situación que tiene la connotación de fenómeno natural que causa daños en las vidas y bienes de las personas, como por ejemplo daños en viviendas o vías y en fin una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que logran configurar los requisitos legales que prescribe el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de urgencia manifiesta evidencia este Despacho que la Administración municipal de Puerto Parra en cabeza de su Alcalde ABELARDO PEREZ ROMERO expuso de forma

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 10 de 12

gráfica y diciente los efectos negativos que las lluvias provocaron en los territorios pertenecientes al municipio.

La actividad propuesta por la Administración municipal de Puerto Parra en aras de conjurar la urgencia, se evidencia a folios 6 a 10, es decir el contrato número 001 del 2021, por el cual se contrató el llevar a cabo acciones de reducción del riesgo y manejo de emergencias asociadas por la caída de árboles en el barrio las Ferias del municipio de Puerto Parra Santander, por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.467.494), busco rehabilitar las condiciones de en la vida y bienes de las personas que resultaron afectadas con el siniestro, buscando así restaurar la calidad de vida de los habitantes o vecinas del colegio Alfonso López.

Con lo anterior queremos significar que la entidad Alcaldía municipal de Puerto Parra, prouro gestiones administrativas inmediatas y acertadas en aras de mitigar los efectos que en buena parte provocaron las lluvias.

Así las cosas al evidenciarse que el fenómeno natural manifestado a través del incremento de las lluvias que a su vez repercutió en la caída de árboles en el municipio de Puerto Parra Santander, indefectiblemente le impone la carga a la Administración municipal de procurar medidas urgentes para mitigar las afectaciones en viviendas; pues de lo contrario se configuraría un incumplimiento de la salvaguarda de lo público, sancionable disciplinariamente.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Urgencia manifiesta es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 80 de 1993 y demás Decretos reglamentarios las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

El contrato número 001 del 4 de noviembre del 2021 que se suscribió con ocasión de la declaratoria de Urgencia manifiesta en el municipio de Puerto Parra Santander se realizó oportunamente y el objeto que se contrató estuvo acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer, lo que significa que el municipio de Puerto Parra de manera oportuna le dio cumplimiento a las metas propuestas a corto plazo para tratar de conjurar los perjuicios provocados por la caída del árbol, al tiempo que evitar daños mayores y por ende evitar o detener los perjuicios en la vida y bienes de los pobladores tal como se estableció en las metas propuestas en la reunión realizada el pasado 29 de octubre del 2021 del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Puerto Parra.

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 11 de 12

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, pues en el presente caso se evidencia que existió la necesidad de contratar algo **inmediatamente** después para mitigar las afectaciones sufridas por los pobladores del municipio de Puerto Parra, y el hecho de haber contratado las reparaciones de las viviendas afectadas, el cerramiento del colegio y el retiro del árbol caído bajo la modalidad de la urgencia manifiesta estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Urgencia manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues evidentemente la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de conjurar los daños ocasionados por el fenómeno lluvioso que afectó viviendas y un centro educativo, al tiempo que evitar daños mayores, protegiendo así el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, y el Decreto 1082 del 2015, el Despacho del Contralor General de Santander.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la decisión contenida en el Decreto número 059 del 2021, expedido por el señor Alcalde Municipal de Puerto Parra Santander, ABELARDO PEREZ ROMERO, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por lo cual se contrató en una cuantía de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$19.467.494).

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR la presente decisión al señor ABELARDO PEREZ ROMERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.789.914 expedida en Puerto Parra, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTICULO TERCERO. Enviar copia de la presente resolución de control de la presente Urgencia Manifiesta a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

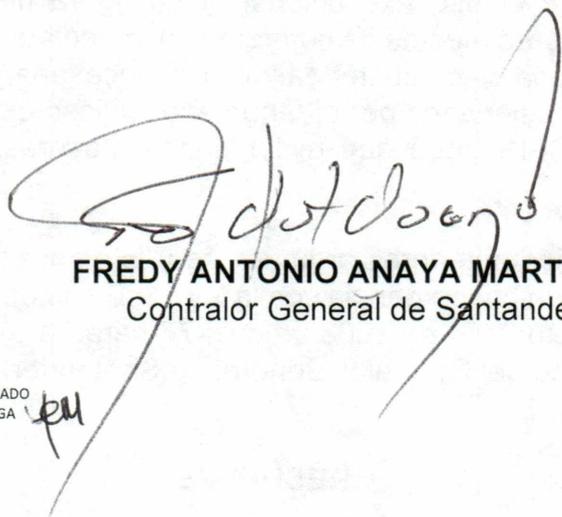
¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"Escuchamos. Observamos. controlamos"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA CONTRALORIA AUXILIAR	Página 12 de 12

ARTICULO CUARTO. ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, 26 ENE 2022


FREDY ANTONIO ANAYA MARTINEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA

¡ Escuchamos. Observamos. Controlamos!

Gobernación de Santander – Calle 37 No. 10-30 Tel. 6339188 Fax (7) 6337578 Bucaramanga Colombia.
www.contraloriasantander.gov.co